

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

Reunidos el día 31 (treinta y uno) del mes de agosto del año 2015 (dos mil quince) en las oficinas de la Dirección de la JIRA en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco; con la finalidad de firmar el contrato de prestación de servicios técnicos profesionales como "Facilitador de la capacitación en temas de gestión del territorio de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila". En tal sentido, comparecen a la firma del presente contrato, el **C. ALONSO ZAMORA VILLASEÑOR**, Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA JIRA**" y la **C. QUETZALPILLI** [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PROFESIONISTA**". Expresan su libre voluntad para firmar el presente instrumento, de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas.

ANTECEDENTES:

La Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en colaboración con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), desarrollan el proyecto "Implementación de Acciones Tempranas REDD+ en cuencas prioritarias de México a través de la construcción de mecanismos de gobernanza a nivel local".

En el marco del proyecto mencionado, la CONABIO y la JIRA suscribieron un convenio de colaboración el día 01 de marzo de 2015 para Fortalecimiento de "**LA JIRA**" para el desarrollo de capacidades para la implementación de acciones REDD+, con una visión integrada del territorio para generar desarrollo rural sustentable, en el territorio de los municipios que integran "**LA JIRA**". Acuerdo donde la CONABIO aporta el presupuesto para su ejecución. En este sentido, "**LA JIRA**" encuadró dicho Acuerdo específico en el Programa Operativo Anual 2015, específicamente en los programas de Recursos Naturales y Sistemas Productivos para la Posteridad (PRENSIP) y Transversal.

Dentro del Plan de Inversión establecido en el convenio, se tiene contemplada la contratación de un facilitador para la "Capacitación en temas de gestión del territorio de la JIRA", cuyo valor es de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Por tal motivo, "**LA JIRA**" emitió en el mes de agosto del año 2015 los TDR DJIRA 010/2015 Contratación de Servicios Profesionales de un facilitador para capacitación en temas de gestión del territorio. Concurso que se desarrolló de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 29, 30, 32, 33, 49, 52, 53 fr. III; 55 fracción V; 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos (RABMISEP - JIRA) de "**LA JIRA**"; concurso que fue desahogado en sesión del Comité de Adquisiciones de "**LA JIRA**" el día 28 del mismo mes del año 2015, fecha en que se emitió el fallo correspondiente adjudicando la consultoría a "**LA PROFESIONISTA**", para la realización de la capacitación.

Por lo que, en observancia a lo acordado por el Comité de Adquisiciones de "**LA JIRA**" y el Reglamento de Adquisiciones de ésta, se instruyó para su cumplimiento. Razón por la cual, se

Contrato prestación servicios profesionales de fecha 28 de agosto de 2015 entre la JIRA y Quetzalpilli F [REDACTED] consta de 8 hojas incluidas firmas.

Eliminado: palabras y firmas art 21 LTAIPJM

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

firma el siguiente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA" QUE:

- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- ii. El **C. Alonso Zamora Villaseñor**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, según el nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 29 de enero de 2015 y que a la fecha no le ha sido revocado. Por lo que, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no.38, CP. 48900 en Atlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]
- v. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación en la modalidad de honorarios, ya que será eventual, transitoria y por tiempo determinado de "LA PROFESIONISTA".

II. DECLARA "LA PROFESIONISTA" QUE:

1. La **C. Quetzalpilli [REDACTED]**, y se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con número [REDACTED] Es [REDACTED]

Contrato prestación servicios profesionales de fecha 28 de agosto de 2015 entre la JIRA y Quetzalpilli [REDACTED] consta de 8 hojas incluidas firmas. [REDACTED]

Eliminado: palabras y firmas art 21 LTAIPJM

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

Ingeniero en Recursos Naturales y Agropecuarios como consta en el título profesional expedido por la Universidad de [REDACTED] Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.

2. Comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, para prestar sus servicios como facilitador para la "Capacitación en temas de gestión del territorio de la JIRA". Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y los servicios objeto del presente contrato. Está en pleno uso de sus derechos [REDACTED]
3. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y su clave única de registro de población (CURP) es [REDACTED] y señala como su domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED] Col. [REDACTED] en El Grullo, Jalisco; CP. 48740.
4. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios como Consultor de "LA JIRA" y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

Por lo que se comprometen a lo establecido en los siguientes preceptos de ley:

- Del Código Civil de Jalisco los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 161, fracciones III; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 2254, 2255, 2256 fracción I; 2257, 2260, 2261, 2268, 2269, 2270, 2271, 2274, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado. artículos
- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de "LA JIRA", los artículos 1, 53 fr. II; 55 fr. V; 52, 53 fr. II; 55 fracción IV; 84, 85,

Contrato prestación servicios profesionales de fecha 28 de agosto de 2015 entre la JIRA y Quetzalpilli [REDACTED] consta de 8 hojas incluidas firmas.

Eliminado: palabras y firmas art 21 LTAIPJM

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

86 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Así como las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables a este caso. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales por honorarios es que **"LA PROFESIONISTA"** preste sus servicios como Facilitador para la "Capacitación en temas de gestión del territorio de la JIRA", misma que se realizará tomando en consideración los Términos de Referencia no. DJIRA 010/2015.

En este sentido, los TDRa señalados en el párrafo anterior será parte integrante de este contrato; por tanto, será rubricada por cada una de las partes, junto con la propuesta técnica que presentó **"LA PROFESIONISTA"**. Por lo que, de acuerdo a lo anterior deberá entregar los siguientes productos:

Un plan de trabajo calendarizado presentado ante la Dirección de **"LA JIRA"** contra firma de este contrato; mismo que deberá contener al menos:

- I. La descripción de los temas de capacitación a tratar en las diferentes sedes.
- II. Las sedes propuestas.

Un documento como informe final que contiene al menos:

- 1) Carátula de presentación.
- 2) Introducción.
- 3) Antecedentes.
- 4) Propósito.
- 5) Objetivos.
- 6) Descripción de los métodos utilizados.
- 7) Resultados del proceso de capacitación.
- 8) Análisis de resultados.
- 9) Recomendaciones y aspectos a reflexionar.
- 10) Minutas y/o relatorías de los eventos con sus respectivas listas de asistencia.
- 11) Archivo fotográfico.

Así mismo, los productos enunciados antes, deben ser entregados a la Dirección de **"LA JIRA"** en los plazos determinados y el informe final a más tardar el día 30 de octubre del año 2015. Deben entregarse impresos en dos tantos en formato Word y Excel (bases de información), fuente arial 12, espaciado 1.2 y márgenes 2.5 cm por cada lado. Las imágenes y fotografías deben ser impresas a color. Por otro lado, se debe entregar en archivo electrónico en formato pdf de los productos señalados antes.

Eliminado: palabras y firmas art 21 LTAIPM

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

SEGUNDA.- El desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia DJIRA 010/2015 para la capacitación en temas de gestión del territorio de "LA JIRA"; así como a la propuesta técnica que presentó "LA PROFESIONISTA".

TERCERA.- Por otro lado, a más tardar el día 30 de Octubre del año 2015, "LA PROFESIONISTA", deberá entregar a "LA JIRA" los productos señalados en la cláusula Primera y segunda.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "LA PROFESIONISTA", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato.

CUARTA.- Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de "LA PROFESIONISTA" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con "LA JIRA".

QUINTA.- "LA PROFESIONISTA", recibirá por concepto de pago de honorarios, la cantidad total de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) menos retenciones de ley. Pago total que será realizado como sigue:

- Un primer pago por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), a la firma del contrato.
- Un segundo pago final por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N), contra entrega del Informe, previo visto bueno por la dirección de "LA JIRA".

En este sentido, "LA PROFESIONISTA" emitirá dos facturas y/o recibos fiscales vigentes conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes con los pagos enunciados antes. Los datos para la elaboración de los comprobantes fiscales son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: [REDACTED]
- Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- Domicilio: González Ortega no.38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.

Los conceptos a describir en cada uno de los comprobantes fiscales serán los siguientes:

- 1) Anticipo por la prestación de servicios profesionales como facilitador para capacitación en temas de gestión del territorio.
- 2) Finiquito por la prestación de servicios profesionales como facilitador para capacitación en temas de gestión del territorio.

SEXTA.- La cantidad total señalada en la cláusula anterior, compensará a "LA PROFESIONISTA" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que "LA PROFESIONISTA", cumpla con obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

OCTAVA.- "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "LA PROFESIONISTA", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

NOVENA.-"LA PROFESIONISTA" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento por cada día de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del IVA).

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "LA PROFESIONISTA" mayor a treinta días naturales, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "LA PROFESIONISTA" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

DÉCIMA.-"LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA PROFESIONISTA", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "LA PROFESIONISTA" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "LA PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "LA PROFESIONISTA" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA

- e) Si **"LA PROFESIONISTA"** es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, **"LA JIRA"** requerirá por escrito a **"LA PROFESIONISTA"** para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; **"LA JIRA"** procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA PROFESIONISTA"** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **"LA JIRA"**. Así mismo **"LA PROFESIONISTA"** será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **"LA JIRA"**.

Por tanto, **"LA PROFESIONISTA"** se obliga a mantener a **"LA JIRA"** en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA TERCERA.- **"LA PROFESIONISTA"** se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de **"LA JIRA"**.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA QUINTA.- **"LA JIRA"** y **"LA PROFESIONISTA"** expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Así mismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FACILITADOR PARA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA


civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Atlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Atlán de Navarro, Jalisco a los 26 (veintiséis) días del mes de Junio del año 2015. El presente convenio consta de 8 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

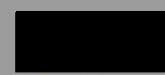

C. Alonso Zamora Villaseñor
Director y Representante legal

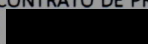
POR "EL PROFESIONISTA."


C. Quetzalpilli

TESTIGOS


Hugo Alfredo V


Ana Lucila

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 POR LA JIRA Y LA C. QUETZALPILLI  COMO FACILITADOR PARA LA CAPACITACIÓN EN TEMAS DE GESTION DEL TERRITORIO DE LA JIRA, MISMO QUE CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.